



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS MAR DEL PLATA: ACTA CONSEJO DIRECTIVO 2097 – REUNION DIA 27/12/2022 - SESION ORDINARIA. APROBADO POR UNANIMIDAD. INCLUYE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN MARZO DE 2023**

**Señor presidente CAMDP**

**Dr. Gabás Leandro Augusto**

**S/D.-**

De nuestra mayor consideración:

Conforme nuestras obligaciones y facultades establecidas por el reglamento del Centro de Mediación prejudicial y voluntaria institucional de este colegio, en aras del bien del colectivo de abogados especializados en mediación, rogamos de Ud., de vía de paso pertinente para el tratamiento de la **reforma (parcial) al reglamento de funcionamiento que nos rige, otorgado oportunamente por el Consejo Directivo.**

Venimos como integrantes del Centro de Mediación Prejudicial y Voluntaria Institucional a elevar nuevo reglamento, con modificaciones y agregados al anterior, que hacen a la incorporación la nueva normativa aplicable a la materia y el aprovechamiento de la experiencia recogida y mejor funcionamiento.

**Anexos:** I) **Procedimiento de las mediaciones voluntarias institucionales**, II) **Protocolo de mediaciones voluntarias institucionales interprovinciales** y, III) **Reglamento del funcionamiento de las guardias.**

Se aprovecha la experiencia adquirida y mejoran aspectos procedimentales y de organización interna del Centro de Mediación, siempre en la inteligencia adoptada por el Consejo Directivo de nuestro Colegio, que ha contemplado con favor el funcionamiento dinámico y expansivo. Las mayores modificaciones se observarán en el ámbito de la mediación voluntaria institucional - se adecuan costos- y en particular de las llamadas MOL (mediaciones on line).

Nuestro Colegio de Abogados se ha comprometido a llevar adelante políticas de Acceso a Justicia mediante la implementación y desarrollo de los métodos adecuados de resolución de conflictos y la mediación es una de ellas. Desde hace tiempo se vienen recibiendo requerimientos de otras jurisdicciones de mediaciones bajo la modalidad a distancia. El Centro de Mediación haciéndose eco de esta necesidad, ha implementado el área de Mediación a distancia u online, abordando metodologías de resolución de conflictos más ágiles, económicas y con el profundo propósito de brindar de manera



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

fehaciente un servicio a nuestra comunidad; estrechando lazos y cooperando con otras ciudades y provincias en situaciones conflictivas, en las cuales los ciudadanos requieran del servicio y de nuestra intervención como Institución, la cual se ofrece tanto dentro del país o con el extranjero. Así, la Mesa directiva del Colegio de Abogados, aprobó, mediante resolución del año 2018, un protocolo de actuación de las mediaciones a distancia.

Que atento al incremento de las solicitudes de mediaciones online interprovinciales y con el fin de renovar/actualizar la guía de actuación profesional, se propone actualizar el protocolo, intentando dar respuestas amplias y agilizando el proceso de mediación a distancia, guiando con pautas flexibles su aplicación, en cada caso, y proyectando su adecuación a nuevas y variadas plataformas, como así también a las presentes y futuras herramientas tecnológicas de comunicación.

Ello así, ya que las herramientas que brindan los medios tecnológicos favorecen el desarrollo de la comunicación entre personas, que por diversas circunstancias no pueden estar presentes en un mismo espacio físico. Entre las plataformas y/o aplicaciones móviles que hoy se disponen en el mercado tecnológico y que garantizan la conectividad encontramos WhatsApp, Meet, Zoom, Cisco Webex, Skype, entre otros; son aptas para brindar los recursos tecnológicos necesarios, a efectos de llevar a cabo el encuentro y adhieren a los protocolos de encriptación, necesarios para asegurar la privacidad y confidencialidad del proceso; amén del acompañamiento por parte de las instituciones públicas o privadas intervinientes, que ofrecen un equipo de profesionales para llevar adelante la co-mediación. En efecto, resulta indispensable que el proceso de mediación a distancia se lleve a cabo en los Centros de Mediación de los distintos lugares del país, que en forma simultánea gestionan el trabajo de co-mediación, asegurando el resguardo de la legalidad y seriedad del proceso de mediación.

Resulta, gratamente desafiante, la sincronización de la participación de las personas en procesos dialógicos a distancia, lo cual solo es posible si en cada punto geográfico se dispone de la acogida institucional necesaria para brindarle a las personas, la presencia de un espacio y la tarea de coordinación de los mecanismos comunicacionales, a cargo de un equipo de profesionales dispuestos y entusiastas por acompañar con ética y profesionalismo esta experiencia cooperativa, que en cada supuesto, se desarrollará conforme el diseño institucional y las normativas jurisdiccionales.

En virtud de lo dicho, consideramos adecuado ampliar el marco procedimental, para el desarrollo de la mediación voluntaria institucional a distancia interprovincial, en el ámbito del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Finalmente, en el Anexo III, sobre la guardia recordamos que tuvo su origen a propuesta del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Mar del Plata en la presidencia del Dr. Roman González desde el mismo momento en que la Mediación prejudicial se instaura en la Provincia de Buenos Aires. Es así que se organiza, crea y funciona desde la puesta en marcha de la MPO, casi artesanalmente hasta llegar a su conformación y estructura actual.



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

El motivo de su creación se asentó en una necesidad social de prestar un servicio: al mediador prejudicial, que por diversas razones no podía contar con la oficina adecuada a los requisitos de ley, a los colegas mediadores y no mediadores que necesitaban ser asesorados, debidamente informados, y acompañados en este proceso y a la sociedad toda en respuesta a cualquiera de sus inquietudes relacionadas. Esta función eminentemente social, resultó y resulta, indeclinable para nuestro Colegio.

La guardia prejudicial se sostiene a sí misma mediante una estructura participativa y colaborativa desarrollada entre sus miembros, con el contralor organizacional de los miembros del Centro de Mediación y la asignación específica de la gestión por Secretaría del mismo, con colaboración de otro miembro vocal y deber de informar sobre su funcionamiento en las reuniones asamblearias.

No se exige por parte del Colegio de Abogados ningún canon a sus integrantes, aportando el espacio físico y virtual, mobiliario, conexión a internet y a plataforma de video conferencia, y elementos de soporte técnico para la actividad necesaria y retribuyendo los mediadores de la guardia con la prestación de asesoramiento al colectivo de los abogados y a la sociedad interesada.

Para mejor entendimiento de los lectores se acompaña al inicio un índice básico del reglamento

Sin más, quedando a disposición de la mesa directiva y/o del Consejo para ampliar y/o aclarar saludamos a Ud. Atentamente.

*(siguen firmas). Dr. Jorge Alberto Stinson, Dra. María Alejandra Croppi, Dra. Miriam Pompeya Lila Orellano, Dra. Valeria Alejandra Maccarone, Dra. María Soledad Mesa, Dra. María Raquel Sobarzo, Dr. Dante Omar Retamar, Dra. María del Valle Román, Dra. Laura Alejandra Rodríguez Osoro, Dra. María Lorena Solavaggione, Dra. Paula Andrea Gómez, Dra. Emilce Lorena Scordia.*



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS  
MAR DEL PLATA**

**ÍNDICE**

**PARTE GENERAL**

**I.- DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**

- 1.- OBJETIVO
- 2.- FUNCIONES
- 3.- COMPETENCIA
- 4.- SEDE

**II.- AUTORIDADES DEL CENTRO**

- 5.- AUTORIDADES
- 6.- FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES
- 6.1. EL DIRECTOR GENERAL
- 6.2. LOS DIRECTORES ADJUNTOS
- 6.3. SECRETARIO Y PROSECRETARIO
- 6.4. VOCALES

**III.- DEL CUERPO DE MEDIADORES**

- 7.- REGISTRO DE MEDIADORES. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA
- 8.- LEGAJOS DE MEDIADORES
- 9.- CONFIDENCIALIDAD. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN

**ANEXOS**

**A.- ANEXO I.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIACIONES VOLUNTARIAS INSTITUCIONALES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL C.A.M.D.P.**

**B.- ANEXO II.- REGLAMENTO DE MEDIACIONES VOLUNTARIAS A DISTANCIA**

**C.- ANEXO III.- REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS PREJUDICIALES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL C.A.M.D.P.**

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS  
MAR DEL PLATA**

**PARTE GENERAL – REGLAMENTO INTERNO**

**I.- DEL CENTRO DE MEDIACIÓN:**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

El Centro de Mediación tendrá por objetivo, nuclear como cuerpo a todos aquellos mediadores que hayan cumplido con la formación requerida por la autoridad de



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

aplicación y que posean matrícula activa, para designarlos en los casos en que fuere requerido.

También nuclea a los abogados jubilados especializados en mediación, aunque estos no podrán ejercer activamente como mediadores. Sobre el particular nuestra institución se pronuncia desde siempre por promover a futuro el cambio de la normativa, de manera tal que permita la actuación de los abogados jubilados como mediadores activos de la matrícula provincial.

Respecto al ejercicio de la mediación prejudicial o previa obligatoria (MPO), el Centro de Mediación del Colegio nuclea a todos los abogados especializados en mediación registrados en la matrícula provincial, y oficiará como mesa de ayuda y enlace entre los mediadores, abogados, Ministerio pertinente y Consejo Directivo en todas aquellas cuestiones relacionadas con el debido funcionamiento de la Ley de interés público 13.951 y sus decretos reglamentarios, o normativa que los reemplace. En ambos casos tendrá como función coordinar con la autoridad de aplicación provincial, con el Instituto de Prevención, Administración y Resolución de Conflictos (IPARC) y secretaría académica del colegio, la formación y/o capacitación de los mismos y realizar toda otra actividad que su Reglamento Interno o el Consejo Directivo del Colegio Departamental de Abogados le asigne, particularmente las relacionadas con el cumplimiento de la normativa integrada (ley 13951, reglamentada por decreto 600/2021, y/o el que en un futuro lo reemplace; resoluciones ministeriales, disposiciones de la autoridad de aplicación y acordadas de la Suprema Corte de Justicia). También obrará de enlace y promoverá el mismo con los órganos del poder judicial en cuestiones relacionadas con la materia cuando así lo requiera.

## **ARTÍCULO 2. FUNCIONES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**

- a) Dictar su reglamento interno y elevarlo al consejo Directivo del Colegio de Abogados departamental para su aprobación;
- b) Confeccionar el listado de mediadores registrados en su cuerpo de mediadores;
- c) Mantener actualizados los legajos de los mediadores;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los principios universales que informan la mediación;
- e) Confeccionar estadísticas de los casos sometidos a mediación y sus resultados;
- f) Informar anualmente al consejo Directivo del Colegio de Abogados acerca del funcionamiento del Centro;
- g) Poner en conocimiento de la mesa directiva del colegio, del incumplimiento de los mediadores inscriptos, de las normas de ética profesional, del presente reglamento y/o aquellas que desvirtúen el proceso de mediación como tal;
- h) Proponer al Consejo Directivo del Colegio de Abogados departamental la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, y toda medida conducente al mejor desarrollo de la mediación en el ámbito de competencia del colegio de abogados;
- i) Difundir y fomentar la participación de los mediadores en todas aquellas actividades que contribuyan a su perfeccionamiento;
- j) Disponer el orden de adjudicación de casos conforme lo pautado en el presente Reglamento;



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

- k) Llevar la administración y representación del Centro en materias que le delegue el Consejo Directivo;
- l) Demás aspectos que reglamentará oportunamente el Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental;
- m) Recibir denuncias de los abogados mediadores o de abogados de parte referidas a las violaciones a la ética profesional elevando las mismas - con o sin dictamen - al Consejo Directivo del Colegio;
- n) Defender la incumbencia de los abogados en su especialización e intervención como mediadores, quienes serán nominados a nivel institucional como “abogados especializados en mediación”, con actividad no jurisdiccional, regida por una ley especial, de utilidad pública;
- ñ) Fomentar el intercambio de información y experiencias relativas a las características de las Mediación, condiciones en que se desenvuelven y problemas que son propios de su naturaleza, así como las soluciones derivadas del ámbito público o privado que permitan su estabilidad y desarrollo, acorde con las condiciones económicas y sociales con otros Centros de Mediación de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires;
- o) Propiciar la organización de cursos, charlas y talleres relativos a temas vinculados a la mediación, pudiendo coordinar los mismos con institutos y comisiones del colegio departamental;
- p) La publicación, por medios propios o de terceros, de sus propias investigaciones y las de terceros y cualquier otro material que promueva y beneficie la divulgación de la ciencia y la tecnología en la Mediación;
- q) Propiciar la celebración de las audiencias de mediación – tanto modalidad presencial y/o a distancia – en que fuera requerido, en virtud de las solicitud de particulares, las derivaciones o convenios celebrados con organismos públicos o del sector privado, empleando las herramientas de organización administrativas, de gestión y de función que al efecto implemente.

### **ARTÍCULO 3. COMPETENCIA**

El centro de mediación intervendrá en el proceso de asignación y contralor de mediadores para atender asuntos:

- a) Derivados por el Poder Judicial, incluyendo las defensorías;
- b) Derivados por el Tribunal Arbitral de este Colegio;
- c) Que fueran solicitados directamente por las partes;
- d) Derivados de convenios firmados con instituciones públicas o privadas;
- e) Derivados por el consultorio Jurídico Gratuito de este Colegio, acompañado de dictamen de su autoridad que aconseje la misma;
- f) Derivados por otras personas humanas o jurídicas.

### **ARTÍCULO 4. SEDE**

El Centro de Mediación funcionará en la Sede del Colegio de Abogados de Mar del Plata, o en el espacio físico adecuado que este disponga a tal efecto; aportando



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

presupuesto, mobiliario, papelería, equipamiento informático (hardware y software), servicios de internet, Plataforma o servicio de videoconferencia (ZOOM u otro), telefonía móvil y asistencia técnica, como así también la publicidad y demás medios indispensables para su funcionamiento y difusión. El centro podrá tener subsedes en aquellos lugares que disponga el Consejo Directivo dentro del Departamento Judicial Mar del Plata.

## **II.-AUTORIDADES DEL CENTRO**

### **ARTÍCULO 5. AUTORIDADES**

El Centro de Mediación estará a cargo de un (1) DIRECTOR GENERAL, dos (2) DIRECTORES ADJUNTOS, un (1) SECRETARIO, un (1) PROSECRETARIO y siete (7) VOCALES, quienes deberán ser todos abogados mediadores, activos en la matrícula o no. El director y los directores adjuntos, quienes serán designados por el consejo Directivo del Colegio Departamental, teniendo en cuenta la terna que, para cada caso, eleven las autoridades del Centro, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El secretario y, el Prosecretario y los vocales serán designados por el director general. Los directores podrán ser removidos sin expresión de causa por el Consejo Directivo, mientras que secretario, prosecretario y los vocales podrán ser removidos, también sin expresión de causa, por el director general, dando cuenta al Consejo Directivo. En caso de licencia, ausencia, renuncia o incapacidad del director general, asumirá uno de los directores adjuntos, comunicando dicha circunstancia al Consejo Directivo. Para el caso de faltar en sus funciones, la totalidad de los directores asumirá el secretario, hasta la designación de nuevas autoridades. El secretario debe comunicar tal circunstancia al Consejo Directivo dentro de las 48 horas.

Asimismo, el Centro podrá integrarse con un miembro del Consejo Directivo del Colegio Departamental, que sea mediador, quien revestirá el carácter de consultor-enlace. No obstante, las autoridades podrán requerir la asistencia de cualquier otro mediador inscripto el Centro como colaborador asesor. El desempeño de las autoridades será ad-honorem. En el caso de la designación de delegados o asistentes a congresos designados por el Consejo o Mesa Directiva del Colegio se abonarán los viáticos y gastos totales y necesarios incurridos in itinere, dentro o fuera de la jurisdicción del Departamento Judicial Mar del Plata.

El Centro depende directamente de la Mesa Directiva del Colegio de Abogados Departamental, que ejercerá las funciones de supervisión y contralor

### **ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES**

6.1. **El Director General** tendrá a su cargo:

a) Organizar el servicio del Centro, dando cumplimiento integral, en lo pertinente, a la Ley 13.951 y su decreto reglamentario 600/2021 (anexo único) y normas



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

complementarias o normativa que se dicte en reemplazo de aquellas resoluciones ministeriales y disposiciones de la autoridad de aplicación;

b) Poner en conocimiento del Consejo Directivo del incumplimiento a las normas de ética de los mediadores que conformen el listado provincial como los de aquellos inscriptos en el Centro, con la puesta en conocimiento podrá acompañarse dictamen preliminar;

c) Proponer al Consejo Directivo la celebración de Convenios con entidades Públicas y Privadas y todas aquellas acciones que contribuyan a difundir la mediación en nuestro ámbito Departamental, en la provincia de Buenos Aires, en la república Argentina y en materia internacional;

d) Cooperar, fomentar y facilitar la formación de los mediadores y su perfeccionamiento;

e) Cooperar en la introducción, estudio y uso de las nuevas tecnologías de resolución apropiada de conflictos, incluyendo muy especialmente la mediación a distancia;

f) Disponer el orden de adjudicación de los casos, conforme a la pauta indicada en el art. 9.

g) Organizar el archivo de legajos de las actuaciones y de actas, legajos de los mediadores;

h) Concurrir a las reuniones a las que fuere convocado a través del consejo Directivo al COLPROBA -comisión consultiva de mediación – o de la fundación CIJU.SO. o de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), como de cualquier otra representación del CAMDP atinente a la mediación;

Podrá designar delegados para tal cometido previa autorización del Consejo Directivo. La designación ante el COLPROBA depende en todo caso del consejo Directivo del Colegio conforme ley 5177;

i) Proyectar y coordinar un programa de pasantías y tutorías. Organizar, apoyar, difundir y promover programas de capacitación, encuentros entre mediadores, ateneos con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento académico de los mediadores;

j) Coordinar y administrar los servicios de la página web en lo pertinente al Centro de mediación; administrar el Twitter del centro de mediación; Facebook y similares instrumentos comunicacionales;

k) Emitir un boletín informativo dirigido a los mediadores y mantener una cartera actualizada en el ámbito del Colegio de Abogados con información dirigida a justiciables en general, abogados de parte y abogados mediadores;

l) Coordinar y llevar a cabo acciones conjuntas con los distintos institutos del colegio en lo referente a mediación;

m) Organizar y reglamentar un cuerpo de guardias que asegure la apertura del Centro en los días hábiles, excepto ferias judiciales, o días de asueto administrativo nacional, provincial o local, entre las 10:15 y las 12:15 hs o en el horario que oportunamente se disponga;

n) Conformar una base de datos de fallos sobre mediación, escrita o virtual, actuando de consuno con la biblioteca del colegio y autoridades judiciales del DJMDP;

o) Organizar y administrar, en colaboración con la secretaría y prosecretaría legal del colegio, una base de datos de poderes que facilite la labor de los mediadores, de los abogados, de las aseguradoras traídas al proceso de mediación y personas jurídicas con una amplia cartera de casos;





**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

- p) Promover y facilitar la mediación online a nivel local, provincial, interprovincial e internacional.
- q) Demás aspectos que dispondrá y reglamentará el Colegio de Abogados Departamental.

6.2. Los **directores Adjuntos** tendrán a su cargo las tareas que les delegue el director general y deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones de éste.

6.3. El **secretario y prosecretario** tendrán a su cargo aquellas tareas que les encomienden el Director General y los Directores Adjuntos, particularmente realizarán y supervisarán las tareas administrativas requeridas por la Ley 13.951 y su reglamentación, resoluciones ministeriales, disposiciones de la autoridad de aplicación y acordadas de la suprema Corte de Justicia provincial.

6.4. Los **Vocales** tendrán a su cargo aquellas tareas que les encomienden el director general y los directores Adjuntos, el secretario y prosecretario.

Los Directores (General y Adjuntos) rendirán cuenta de su gestión al cierre de cada ejercicio, sin perjuicio de concurrir ante el consejo directivo cuando les fuese requerido. Esta obligación se dará por cumplida mediante las actas de reuniones de comisión. En los casos de gestiones ante terceros, sea en propia o en extraña jurisdicción, rendirán un informe escrito o in voce, dando cuenta de lo actuado, dentro de las setenta y dos (72) horas.

### **III.- DEL CUERPO DE MEDIADORES**

#### **ARTÍCULO 7. REGISTRO DE MEDIADORES. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA**

El Centro de Mediación se conforma con el colectivo de mediadores del Departamento Judicial de Mar del Plata, que cumplan con los requisitos de la ley 13.951 y demás normativa considerándose la inscripción al mismo de forma automática, por defecto, en forma anual. Aquel mediador que desee ser excluido, deberá manifestar su oposición por escrito, aunque sin expresión de causa.

Podrán registrarse los colegiados mediadores que acrediten cumplir con los requisitos de la ley 13.951, su decreto reglamentario resoluciones del Ministerio de justicia y derechos humanos de la provincia de Buenos Aires, disposiciones de la Dirección Provincial de Mediación y Dirección de Mediación, acordadas de la SCBA y/u normativa que los reemplace o complemente.

El mediador deberá disponer de oficina con las comodidades adecuadas para el ejercicio de la mediación, conforme la reglamentación vigente. Quedan exceptuados de este recaudo los mediadores que se desempeñen en casos derivados por el consultorio gratuito, o como consecuencia de convenios celebrados por el colegio con instituciones públicas o privadas, los que podrán llevar a cabo la mediación en las instalaciones que faciliten el Colegio Departamental o aquellas instituciones.



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

Las autoridades del Centro podrán solicitar, con fundamentos, la exclusión del cuerpo de mediadores del Centro de Mediación, elevando dictamen y propuesta al consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental.

Los mediadores prejudiciales podrán solicitar constituir domicilio en el ámbito del colegio, sujeta la cantidad a la capacidad funcional de sus instalaciones y aprobación de la dirección del Centro. Para ello deberán respetar el reglamento de guardias bajo apercibimiento de exclusión. El Reglamento de guardias, denominado Anexo III, se integra al presente, como parte integrante del mismo.

### **ARTÍCULO 8. LEGAJO DE MEDIADORES**

Respecto de las Mediaciones Voluntarias Institucionales, el Centro de Mediación confeccionará un legajo de cada mediador en el que constaran:

- a) Ficha de datos, incluyendo datos de contacto: domicilio real, domicilio físico constituido (oficina), domicilio electrónico, email, nro. de celular y antecedentes personales;
- b) Comunicaciones formales varias, capacitación original y continua;
- c) Registro estadístico de las mediaciones efectuadas;
- d) Pedidos de licencia, suspensión en la matrícula, exclusiones, etc.;
- e) Desempeño, evaluación y aportes personales al desarrollo del sistema;
- f) Cualquier otro elemento que disponga el director general.

### **ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN**

El procedimiento de mediación tiene carácter confidencial (art. 1 Ley 13.951; art. 16 Decreto Reglamentario; art. 992 CCC). Los participantes, sus letrados, los terceros y todo aquel que intervenga en el proceso está comprometido por el deber de confidencialidad el que será ratificado por escrito en la primera audiencia presencial y/o a distancia. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la existencia de violencia contra un menor o incapaz o estado de peligro de este y en los casos previstos por las normas de ética profesional del abogado (art. 12 ley 5177), o sea, en los que se produce la extinción de la obligación de guardar el secreto profesional. Igualmente, no serán confidenciales los poderes ni las justificaciones de inasistencias.

La mediación se caracteriza además por los principios de la neutralidad, imparcialidad, voluntariedad y consentimiento informado. El Centro propiciará y facilitará la mediación voluntaria institucional con modalidad presencial y/o a distancia, como mecanismo para la gestión y resolución apropiada de conflictos con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita una solución autocompositiva.

Las mediaciones cuya materia se encuentren alcanzadas por las exclusiones del art. 4 de la Ley 13.951 y que sean materia disponible por los particulares, aunque no enumeradas como materia sujeta a mediación previa obligatoria, podrán ser sometidas al proceso de



mediación voluntaria. Siempre deberá advertirse a los requirentes y requeridos que en caso de no acuerdo el acta de mediación voluntaria no habilita la vía judicial, debiendo dejarse expresa constancia en el acta respectiva de lo siguiente: **“La instancia de Mediación Voluntaria no sustituye a la Mediación Obligatoria prejudicial y en ningún caso habilita la vía judicial”** (EX-2021-15590354-GDEBA-DPMMJYDHGP)

## **A.- ANEXO I**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIACIONES VOLUNTARIAS INSTITUCIONALES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL C.A.M.D.P.**

#### **ARTÍCULO 1. ALCANCE**

El presente regula las mediaciones voluntarias previstas en el art. 36 de la Ley 13.951, sus modificatorias y reglamentarias y cuyo trámite se efectuará a través del Centro de Mediación del CAMDP. La instancia de Mediación Voluntaria institucional, caracterizada por los principios que la rigen y como método adecuado de autocomposición no sustituye a la Mediación Obligatoria Prejudicial y en ningún caso habilita la vía judicial.

#### **ARTÍCULO 2. COMPETENCIA TERRITORIAL**

El presente se aplica en aquellas mediaciones voluntarias institucionales, en las cuales por lo menos uno de los participantes resida en la ciudad asiento del Departamento Judicial Mar del Plata.

#### **ARTÍCULO 3. MATERIAS**

Las materias que no podrán ser sometidas a mediación voluntaria institucional son las penales, las que no sean disponibles para los particulares y todas aquellas que afecten el orden público.

#### **ARTÍCULO 4. MODALIDAD**

Los procesos de mediación voluntaria institucional podrán realizarse tanto en forma presencial como remota (virtual, a distancia). La primera audiencia del procedimiento de mediación podrá realizarse a distancia a propuesta del mediador con acuerdo de la requirente o a propuesta de la requirente con acuerdo del mediador. Las siguientes audiencias podrán celebrarse bajo tal modalidad si existe acuerdo de la parte requerida. Asimismo, en casos de mediaciones interprovinciales o internacionales, las mismas serán realizadas de manera remota.



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

**ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE MEDIACIÓN**

Los canales previstos son:

- a) A través de pedido del Consultorio jurídico Gratuito del Colegio de Abogados, sea del mismo o de otro departamento judicial, provincial o nacional. Defensorías Oficiales;
- b) Por convenios celebrados con personas jurídicas;
- c) Por derivación de un juez atento facultades que lo invisten o a solicitud de partes en un expediente judicial;
- d) Por derivación del Tribunal Arbitral del CAMDP;
- e) Por solicitud personal ante el Centro de Mediación del CAMDP;
- f) Por estar estipulado este sistema apropiado de resolución de conflictos en contrato u otro instrumento suscripto por los interesados;
- g) Por solicitud en el correo institucional del Centro (mediacion@camdp.org.ar).

Sin perjuicio de otros requerimientos administrativos, quienes soliciten la mediación deberán suscribir un formulario numerado, con indicación de sus datos personales, del motivo por el que se requiere la mediación, y la identificación de las otras partes que deberán intervenir.

**ARTÍCULO 6. ARANCEL DEL CENTRO – ANTICIPO RETRIBUCIÓN (REFORMADO POR ART. 33-REMISIÓN)**

**ARTÍCULO 7. MEDIACIÓN VOLUNTARIA REQUERIDA EN SEDE JUDICIAL**

Cuando la mediación sea requerida durante la sustanciación de una causa en sede judicial, las partes deberán convenir el plazo de suspensión del procedimiento judicial conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial. Las partes o el Juez o Tribunal, en su caso, remitirán el formulario de pedido de intervención de mediador designado por el centro de Mediación, en el que se consignarán los datos requeridos en este Reglamento. En ningún caso el centro recibirá ni podrá requerir expedientes judiciales, debiendo estos permanecer en el lugar de radicación. Si el caso hubiera sido derivado por autoridad judicial, se le informará sobre el resultado de la mediación en el término de setenta y dos horas (72) de concluida la misma.

**ARTÍCULO 8. DE LA DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR**

Se realizará según lo previsto en el reglamento del Centro de Mediación del CAMDP (desinsacular un profesional especializado en mediación de sus registros a través de sorteo.) Los mediadores registrados podrán ejercer sus funciones en los casos que sean competencia del centro de mediación. Se designarán de acuerdo al sistema informático actualizado (software), el cual será oportunamente implementado por quien designe el Consejo Directivo, siendo el mismo acorde a las necesidades requeridas por el proceso de mediación. La desinsaculación de los mediadores, que figuran por orden alfabético en la lista conformada al efecto, será realizada mediante sistema que asegure transparencia y



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

equidad y fiscalizada por las autoridades del centro de mediación. Los participantes-requirente y requerido- tendrán derecho de elegir, mediando previo acuerdo entre ellas, dentro de la nómina del cuerpo de mediadores del centro al que estimen conveniente. El mediador desinsaculado o elegido no integrará la lista de sorteo hasta tanto no hayan sido sorteados todos los mediadores inscriptos en el centro. De no funcionar el sistema informático se efectuará sorteo por bolillero u otro medio idóneo en presencia de al menos dos (2) testigos que suscribirán el acta. Mientras se hallen en funciones los directores no podrán ejercer como mediadores en las voluntarias institucionales. Tampoco podrán mediar los abogados mediadores con jubilación activa.

**ARTÍCULO 9. ACEPTACIÓN – PLAZOS DE LA MEDIACIÓN- PRÓRROGA**

El mediador sorteado será notificado vía mail o por cédula de su designación y deberá retirar en la oficina donde funciona el Centro de Mediación la documentación perteneciente al sorteo dentro de los tres (3) días hábiles. En caso de excusarse el mediador deberá entregar constancia escrita al requirente de su excusación y deberá notificar al Centro de Mediación de la misma. Una vez designado el mediador deberá aceptar el cargo en el Centro de Mediación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, y, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes designar fecha para la primera audiencia, la que no podrá exceder los quince días hábiles subsiguientes. En cuanto al proceso, no esté modificado en el presente reglamento, se llevará a cabo según lo prevé la normativa de aplicación de la mediación previa obligatoria.

**ARTÍCULO 10. COMEDIADORES**

Se podrá solicitar la co-mediación de un par, el mediador que resulte sorteado, debiendo hacerlo en el momento de aceptar el cargo, acompañando nota de aceptación de aquel en la cual manifestará estar en conocimiento de que será excluido de la lista. Para el caso de mediaciones aranceladas la retribución será compartida en partes iguales.

El comediador será informado para ser excluido de la lista de sorteos. De ser posible la designación de comediador se hará saber en la primera cédula de notificación dirigida a las partes

**ARTÍCULO 11. EXCUSACION**

El mediador deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiere asistido profesionalmente o haya emitido dictamen u opinión respecto del caso, o si existiere otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza. La excusación deberá hacerse efectiva dentro de las veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento de la causal.



## **ARTÍCULO 12. RECUSACIÓN**

El mediador podrá ser recusado:

- a) Con causa por los motivos indicados en el art. anterior, ante el director del Centro de Mediación y en cualquier momento del proceso, dentro de las 24 horas de tomar conocimiento de las causales enumeradas en el artículo anterior;
- b) Sin expresión de causa, al momento de conocerse su designación;
- c) En los casos de apartamiento del mediador por cualquiera de los motivos expuestos el Centro de Mediación procederá a la designación por sorteo, sin más trámite, de otro mediador.

## **ARTÍCULO 13. NOTIFICACIONES**

La notificación de la audiencia será practicada con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles.

Se utilizará el cuerpo de notificadores del Colegio de Abogados Departamental.

Si el requirente expresa su voluntad al respecto, podrá notificarse por carta documento a su costo, la que deberá contener las mismas especificaciones que la cédula.

Tanto el monto de envío de la carta documento como del formulario deberá integrarlo al momento de expresar su voluntad de utilización de este método de notificación. También la carta documento podrá suscribirla el requirente o su letrado patrocinante y enviarla en texto suministrado por el mediador.

Las notificaciones deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido completos, documento nacional de identidad, domicilio, correo electrónico del requirente, de su letrada/o, además de los datos de matrícula profesional;
- b) Nombre completo y domicilio del requerido;
- c) Apellido, Nombre, domicilio, correo electrónico del mediador, y del comediador si lo hubiere;
- d) Objeto de la mediación e importe del reclamo – si fuera dinerario;
- e) Día, hora – con 30 minutos de tolerancia de espera - y lugar de celebración de la audiencia y obligación de comparecer en forma personal y con patrocinio letrado;
- f) Firma y sello del director general o directores adjuntos del Centro de Mediación o del mediador si correspondiere.

El diligenciamiento de las notificaciones en extraña jurisdicción quedará a cargo del participante interesado debiendo entregar copia del diligenciamiento ya practicado y del resultado en el Centro de Mediación con una antelación de 48 hs. hábiles de celebración de la Audiencia fijada.

Las notificaciones se efectuarán en los domicilios denunciados por el reclamante.

Deberá incluirse el siguiente texto “La Mediación Voluntaria no puede ser considerada como sustitutiva o alternativa de la mediación prejudicial obligatoria como recaudo antes de acudir a la jurisdicción” En ningún caso el mediador podrá utilizar su sello de mediador previo obligatorio en una mediación voluntaria institucional. En su defecto, el mediador deberá firmar aclarando su firma y consignando sus datos de identificación. En el caso de



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

las citaciones a mediaciones a realizarse bajo la modalidad a distancia, la notificación deberá contener, además, la información necesaria para ingresar a la audiencia virtual indicando el URL respectivo y/o los datos de acceso.

Las notificaciones se efectuarán en los domicilios denunciados por el requirente, o en los constituidos y domicilio electrónico, donde se notificarán válidamente todos los actos vinculados al proceso de mediación. Cuando la mediación se realice bajo la modalidad a distancia, la mediadora o el mediador deberá informar, mediante el envío de un correo electrónico, desde su cuenta oficial constituida ante la Dirección Provincial de Mediación, o la repartición que en el futuro la reemplace, a la parte requirente y su letrado/a patrocinante la fecha de la audiencia, horario y plataforma o sistema de transmisión de voz e imagen que se utilizará para el proceso, debiendo cumplir la referida comunicación con los requisitos del presente artículo. Las notificaciones por cédula dirigidas a la/s requerida/s y/o terceros/as que deban ser libradas dentro de la ciudad asiento del Departamento Judicial correspondiente, serán diligenciadas por la mediadora o el mediador. En caso de que la notificación por cédula deba librarse fuera de la ciudad asiento del Departamento Judicial correspondiente, su diligenciamiento será a cargo de la/s parte/s requirente/s. Los medios por los que podrá notificar la mediadora o el mediador serán las cédulas, cartas documento, notificación “ad hoc” o actuación notarial, debiendo el requirente manifestar por escrito, ya sea en soporte papel o formato electrónico, a la mediadora o el mediador el medio que selecciona para la notificación. Los instrumentos por medio de los cuales se practiquen las notificaciones serán sellados y firmados únicamente por el mediador. Para las cédulas dirigidas a extraña jurisdicción regirá el Decreto-Ley N ° 9.618/80 -o el que en el futuro lo sustituya- por lo que el diligenciamiento de estas estará a cargo del interesado/s en que llegue a destino.

**ARTÍCULO 14. SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

En las mediaciones voluntarias la prescripción liberatoria en los términos y con los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 2542 del CCC, se suspenderá desde la expedición por medio fehaciente de la comunicación de la fecha de audiencia de mediación o desde su celebración, lo que ocurra primero.

El plazo de prescripción se reanuda a partir de los veinte (20) días contados desde el momento en el que el acta de cierre del procedimiento de mediación se encuentre a disposición de las partes.

**ARTÍCULO 15. ACTUACIÓN DE LOS MEDIADORES**

En todo proceso de mediación los mediadores deberán observar estrictamente las normas y principios que regulan e informan la profesión, así como las normas éticas vigentes, las disposiciones de la ley 13.951 y su reglamentación, resoluciones ministeriales, disposiciones de la autoridad de aplicación y acordadas de la suprema corte de justicia, la presente reglamentación y otras disposiciones que dicte el consejo Directivo del colegio de Abogados departamental. En la medida de lo posible, como director del proceso, el mediador deberá hacer observar las normas de ética por parte de los letrados de los



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

participantes, comunicando toda incidencia al órgano correspondiente del colegio de abogados. La intervención en las mediaciones voluntarias no aranceladas será considerada una carga para los mediadores inscriptos, salvo situaciones de fuerza mayor o justificación debidamente acreditada.

**ARTÍCULO 16. COMPARECENCIA DE LOS PARTICIPANTES Y PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO**

Los participantes deberán comparecer con el patrocinio de un abogado matriculado en la provincia de Buenos Aires y constituir domicilio procesal en la sede del departamento Judicial. Los participantes deberán comparecer personalmente a las audiencias presenciales. Se tendrá por incomparecientes a quien concurriere sin asistencia letrada, salvo que se acordare la celebración de una nueva audiencia y se fije la fecha de la misma para subsanar la falta. Las personas humanas o jurídicas domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que debe celebrarse la audiencia y las que manifiesten una imposibilidad justificada podrán requerir a la mediadora o al mediador la realización del proceso a distancia. Tal petición deberá formularse a la mediadora o el mediador dentro de los cuatro (4) días hábiles de notificada la audiencia. En tales casos podrán también asistir por intermedio de apoderada o apoderado, quien deberá contar con facultades para celebrar transacciones. En este último supuesto, al igual que si se tratare de personas jurídicas, la mediadora o el mediador deberá verificar la personería invocada. Cuando se reúnan los requisitos pertinentes, podrá proveerse la asistencia letrada a través del Consultorio Jurídico Gratuito, conforme a la reglamentación que regule el acceso al servicio de este y con dictamen fundado de su autoridad, aconsejando la mediación.

**ARTÍCULO 17. REQUISITOS DEL ACTA INICIAL**

Las actas se ajustarán según la Resolución 2021-956 GDEBA – MJYDHGP.

En todos los casos, juntamente con el Convenio de Confidencialidad o constancia de tal principio en el cuerpo del acta, deberá notificarse a los asistentes en la mediación las siguientes circunstancias:

- a) Los mediadores actúan como profesionales independientes, sin relación de dependencia con el Centro de Mediación y del Colegio Departamental;
- b) La intervención del Centro de Mediación solo se limita a la designación del mediador mediante el sorteo o solicitud de partes y facilitar el ámbito para su desempeño;
- c) El control del Colegio Departamental sobre la actuación del mediador se encuentra limitado al que es la consecuencia del control de la matrícula y al ejercicio de las potestades disciplinarias que le corresponden en virtud de la ley 5177 y normas reglamentarias, y por la función de la calidad de abogado matriculado del mediador.
- d) El Centro de Mediación y el Colegio de Abogados Departamental del cual dependen, declinan toda responsabilidad por el desempeño del mediador, debiendo todos los





**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

intervinientes de la mediación prestar conformidad con esta cláusula. La conformidad se presume en tanto no sea protestado el reglamento;

e) El tiempo de duración máximo de cada una de las sesiones y que la retribución será establecida conforme la cuantía del asunto de acuerdo a la escala establecida en el artículo 30 del presente Reglamento;

f) Al someterse las partes al proceso implicará que aceptan que el acta final constituye título suficiente para promover la ejecución de la retribución del mediador;

### **ARTÍCULO 18. SESIONES**

El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con los participantes y sus letrados, pudiendo elegir la modalidad, esto es, realizar reuniones en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas y de no violar su deber de confidencialidad.

### **ARTÍCULO 19. CITACIÓN DE TERCEROS**

Los participantes podrán solicitar, además, la incorporación al procedimiento de terceras personas vinculadas al conflicto. El mediador podrá también incorporarlos si así lo estima pertinente. Se aclara que el tercero vinculado no resulta ser el tercero citado en garantía.

### **ARTÍCULO 20. AUXILIARES EN EL PROCESO**

Se podrá requerir el auxilio de técnico o especialistas de otras disciplinas previa conformidad de los participantes, cuando la índole del caso llevado a mediación así lo exigiere. Deberá existir previo acuerdo de partes y consensuar los honorarios de la intervención y obligado/s al pago. Igual metodología se utilizará cuando sea necesaria la intervención de profesionales idóneos y necesarios para traducir la voluntad de intervinientes atenta la necesidad de utilizar un lenguaje específico y así asegurar sus derechos.

### **ARTÍCULO 21. FINALIZACIÓN DEL PROCESO**

El proceso de mediación concluirá:

1.- Por incomparecencia de cualquiera de los participantes necesarios para la integración del procedimiento.

2.- Habiendo comparecido todos participantes, cuando:

2.1.- Por voluntad de una de ellas o de ambas cualquiera sea el estado de la mediación;

2.2.- Por vencimiento del plazo de suspensión previsto en el artículo 7 del presente anexo;

2.3.- Por haberse arribado a un acuerdo;

2.4.- Por falta de acuerdo;

2.5.- Por decisión del mediador, cuando a su criterio se hubiere tornado inconveniente la continuación de la mediación. En tal caso, comunicará a las partes intervinientes en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles la finalización de la misma. Dicha



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

comunicación estará a cargo del colegio de abogados. En la medida de lo posible, la decisión podrá comunicarse en el curso de una audiencia.

**ARTÍCULO 22. HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DE PARTE**

Los honorarios de los abogados de parte deberán ajustarse a la ley de orden público 14.967 como actividad extrajudicial. En los casos sometidos a mediación, las partes, los profesionales intervinientes deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las leyes 6716, 8480 y 10.268 y sus modificatorias para los procesos voluntarios.

**ARTÍCULO 23. PAUTAS MÍNIMAS SOBRE RETRIBUCIÓN DEL MEDIADOR**

En las mediaciones voluntarias no gratuitas, la retribución del mediador será determinada sobre las pautas mínimas, debiendo abonar el treinta por ciento (30%) de la escala prevista en el artículo 31 del decreto reglamentario 600/2021 y sus modificatorias actualizadas.

El valor del Jus será tomado a la fecha de cierre del proceso de mediación voluntario. Los mediadores deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las leyes 6716 y 10268 y sus modificatorias. A los fines de determinar la base sobre la que se aplicará la escala precedente, se tendrá en cuenta el monto del reclamo o acuerdo, según corresponda, incluyendo capital e intereses. En todos los casos de la escala precedente se adicionará medio (1/2) jus arancelario por cada audiencia a partir de la cuarta audiencia inclusive. Si el reclamante desistiera de la mediación antes de emitirse la notificación al requerido al mediador, le corresponde la mitad de la retribución a que hubiese tenido derecho. Se establece una remuneración mínima del mediador en un (1) jus arancelario ley 14967 para aquellos casos que las partes no arriben a un acuerdo y las cuestiones objeto del proceso no sean de carácter pecuniario.

**ARTÍCULO 24. ACTA DE FINALIZACIÓN**

Cuando la culminación del proceso de mediación voluntaria, deviniera del arribo de un acuerdo de las partes sobre la controversia, se labrará un acta en la que deberá constar los términos del mismo, incluyendo la forma en que se abonará la retribución del mediador (monto, lugar, obligado al pago y fecha a en que deberá hacerse efectivo) y de los abogados de parte, firmado por el Mediador o Mediadora, requirentes, requeridos y demás participantes y los letrados o letradas intervinientes.

Si no se arribare a un acuerdo en la Mediación, igualmente se labrará acta, cuya copia deberá entregarse a los participantes, en la que se dejará constancia de tal resultado, salvo caso de negativa de alguna de ellos en cuya circunstancia bastará con la suscripción de los restantes. En todo caso, el mediador deberá entregar una copia del acta a cada uno de los participantes que haya suscripto el acta y una al Centro de Mediación para su archivo.



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

**Se sugiere el uso del siguiente modelo de acta de mediación voluntaria institucional:**

MEDIACIÓN: .....

PORTADA: ...

En Mar del Plata, ....., siendo las ....., a la vista y consideración de la normativa vigente (ley 13951/09, t.o. 2021; decreto 600/21; res. 788; res. 956/21- GDEBA-MJYDHGP), que declaran conocer al igual que el reglamento vigente para mediaciones voluntarias institucionales (MVI) del Centro de Mediación del CAMDP, se reúnen en este acto (datos completos de filiación y contacto incluyendo email, domicilio electrónico si lo tuviere):

1. Requirentes: ...
2. Requeridos: ...

Los respectivos patrocinios letrados o apoderados son: ...

Los participantes fueron notificados (detalle completo medio de notificación y resultado):

Esta audiencia se realiza bajo la modalidad (definir si es presencial y detallar domicilio o a distancia y en este último caso detallar plataforma utilizada): ...

Acto seguido, quien suscribe como mediador: (datos completos de filiación y contacto del mediador), procede a la apertura del procedimiento, brindando la presentación inicial (discurso de apertura o encuadre) dando un panorama global sobre la MVI, explicando en especial los principios que la informan: neutralidad, imparcialidad, voluntariedad, consentimiento informado y confidencialidad y destacando el hecho de que los asistentes y sus letrados hayan optado por esta vía voluntaria de resolución de disputas. Respecto de esta última, el presente instrumento implica el sometimiento a tal extremo (ref. art. 992 CCC). Sin observaciones ni preguntas por parte de los participantes y sus letrados se cede la palabra a ...

Se informa a los asistentes que en materia de honorarios de los letrados participantes rige la ley 14967 para asuntos extrajudiciales. Respecto del mediador, para su retribución tasada, rige el reglamento del Centro de Mediación. Verificado tal extremo ascienden a (letras y números) pesos ... los que serán abonados, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la medianoche del día de la fecha, en el domicilio del mediador, quedando a cargo de ...



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

Finalizado el debate entre los participantes no se arriba a un acuerdo, dando por cerrada la mediación/se arriba a un acuerdo, total/parcial, que se detalla por separado y que forma parte de la presente acta. Previa íntegra y cuidadosa lectura se expide la presente. Para la suscripción se usará el siguiente procedimiento: ...

Cada participante recibirá una copia, quedando otra en poder del mediador. ---

Queda expresa constancia que “La instancia de Mediación Voluntaria no sustituye a la Mediación Obligatoria prejudicial y en ningún caso habilita la vía judicial” (EX-2021-15590354-GDEBA-DPMMJYDHGP). ---

*(Siguen firmas)*

**Artículo 25. OBLIGADOS AL PAGO. OPORTUNIDAD DEL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN, EJECUCIÓN. DERECHO DE RETENCIÓN**

Salvo acuerdo expreso en contrario, estará obligada al pago de la retribución del mediador:

- a) Si los participantes no arribaran a un acuerdo serán abonados por la parte requirente.
- b) Si se arribare a un acuerdo, y no se estableciera en el mismo el obligado al pago, los participantes deberán abonar por partes iguales la retribución del mediador.

En todas las mediaciones, con o sin acuerdo, salvo pacto en contrario, una vez finalizada, los participantes deberán satisfacer la retribución del mediador. En el supuesto que la retribución no sea abonada en ese momento, deberá dejarse establecido en el acta: monto, lugar, fecha y obligado al pago. El plazo de pago no podrá ser mayor a treinta (30) días corridos. Al someterse las partes al proceso implica que aceptan que el acta final constituya título suficiente para promover ejecución. Si no se abonara la retribución o no se suscribió el compromiso, el mediador tendrá derecho a retener el acta informando de tal circunstancia al director general del Centro y este hará lo propio con el Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental.

En cualquier supuesto, el mediador, con la sola presentación del acta en la que conste su desempeño y la finalización del procedimiento, estará habilitado para ejecutar su retribución.

**ARTÍCULO 26. LEGAJO DE CADA PROCESO**

Por cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo, que llevará portada y numeración, y se integrará con la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud;
- b) Copia del sorteo de mediador y su aceptación;
- c) Convenio de confidencialidad suscripto por los participantes, el mediador y los abogados;



- d) Constancia de las notificaciones practicadas;
- e) Actas de audiencia;
- f) En caso de corresponder, un ejemplar del acuerdo al que hubiesen arribado las partes. La información del legajo queda sujeta a la regla de la confidencialidad. Quien acceda a su lectura deberá firmar el convenio de confidencialidad.

### **ARTÍCULO 27. PROHIBICIÓN**

Quienes tuvieren sociedad profesional con un mediador, no podrán asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes de una mediación en la cual hubiera intervenido como mediador su socio y en todas las que fueren conexas con la misma, cualquiera fuere el resultado de la mediación, durante el curso de un (1) año desde que terminó el proceso. Respecto del mediador, la prohibición será absoluta en la causa (objeto concreto sometido a mediación) en que haya intervenido en tal carácter.

### **ARTÍCULO 28. AUTORIZACIÓN**

El mediador no podrá comentar, ni hacer participar el caso antes o después de la mediación voluntaria, salvo en reuniones de estudio o para aprendizaje y a este solo efecto, previa conformidad de las partes y autorización otorgada formalmente por el Centro de Mediación. En todos los supuestos no podrá revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

### **ARTÍCULO 29. CONTROL DISCIPLINARIO**

En mérito del gobierno de la matrícula y potestades disciplinarias en cabeza del Colegio de Abogados departamental, el control disciplinario de los mediadores será ejercicio por el Tribunal de Disciplina de este. El director general y los directores Adjuntos del Centro de Mediación podrán emitir dictamen no vinculante acerca de la conducta del mediador, espontáneamente o si así le fuese solicitado por el Consejo Directivo o el Tribunal de Disciplina o el propio mediador

### **ARTÍCULO 30: TRIBUNAL ARBITRAL**

En caso de no acuerdo, los mediadores deberán informar a los participantes y hacerlo constar en el acta, sobre la existencia del Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados Departamental y las condiciones para acceder a dicho procedimiento, en aquellos casos susceptibles de arbitrajes. En el procedimiento mediatorio se propiciará la inclusión de la cláusula mixta de mediación- arbitraje en los contratos.

### **ARTÍCULO 31: AUTORIDAD DE APLICACIÓN - INTERPRETACIÓN**



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

Las disposiciones del presente reglamento deberán adecuarse en forma permanente a la normativa que se dicte en la materia en la Provincia de Buenos Aires, la que se registrará en lo que corresponda, para todas aquellas cuestiones que no estuvieren expresamente establecidas en el presente reglamento. La adecuación corresponderá también conforme el avance de las nuevas tecnologías y en la medida del presupuestariamente factible.

**ARTÍCULO 32: EL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO NO INTERVIENE**

Se aclara que el Consultorio Jurídico Gratuito del colegio no actúa en cuestiones que se canalizan por mediación institucional voluntaria.

**ARTÍCULO 33: ARANCEL DEL CENTRO – ANTICIPO RETRIBUCIÓN**

Quien solicite el procedimiento de mediación voluntaria arancelada, al inicio del mismo, abonará al colegio de Abogados Departamental, una suma equivalente a medio (1/2) jus arancelario (ley 14967), siendo dicha suma administrada por la autoridad colegial correspondiente. Esto cubre el pedido de mediación, la apertura de legajo y dos (2) notificaciones que serán practicadas por el cuerpo de notificadores del Colegio de Abogados. Si fuese necesario mayor número de notificaciones y/o notificaciones para nuevas audiencias, el Colegio percibirá la suma equivalente al veinte por cien (20%) del valor Jus honorario por cada notificación suplementaria que deba realizarse

El requirente abonará medio (1/2) jus arancelario como anticipo de retribución del mediador que haya tomado intervención. -

Quedarán exentos de estos pagos, el arancel inicial y el anticipo de retribución; los casos derivados del consultorio jurídico gratuito del colegio de abogados y los de defensorías oficiales.

**B.- ANEXO II**

**REGLAMENTO DE MEDIACIONES VOLUNTARIAS INSTITUCIONALES A DISTANCIA**

Se crea en el ámbito institucional del Colegio de Abogados de Mar del Plata, dentro del Centro de Mediación, el área de Mediación On-line (MOL) e Interprovincial, también denominada bajo la modalidad de Mediación a distancia (MAD o MOLI).

Deberá seguirse el procedimiento a utilizar a través de la co-mediación a distancia, como abordaje de mediar con otro profesional mediador, el mismo proceso de mediación, trabajando en equipo para la resolución del conflicto, a través de los medios tecnológicos.

**1.- REQUISITOS**

- a) Que el proceso de mediación a distancia sea solicitado desde una institución u organismo de mediación pública o privada dentro de la misma provincia, con otra provincia o país, donde se requiera de la labor de co-mediación, tanto como convocados



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

- o convocantes del proceso. Queda autorizado el uso del correo electrónico [mediacionesonlinemp@gmail.com](mailto:mediacionesonlinemp@gmail.com)
- b) La utilización de medios tecnológicos, operando en forma simultánea, en condiciones de igualdad y accesibilidad, para la tarea de coordinación de las instituciones u organismos intervinientes.
  - c) La participación de las personas humanas o jurídicas, sea presencial o por plataforma y/o mixta, en los lugares de residencia.
  - d) La colaboración de un profesional que actúa como comediador.
  - e) La actuación de un profesional integrante del centro de mediación que participa como autoridad certificante del proceso de mediación.
  - f) Que el proceso se desarrolle en ámbito institucional del Colegio de Abogados de Mar del Plata o en oficina externa en caso de petición y autorización expresa al respecto.
  - g) Que los convocados /convocantes se presenten con patrocinio letrado.
  - h) La normativa aplicable es la del lugar del convocante. Sin perjuicio de ello, en nuestra jurisdicción el patrocinio letrado será obligatorio
  - i) Reciprocidad de tareas y de conformación de equipo de trabajo.
  - j) Intervención de, por lo menos, dos jurisdicciones.
  - k) Adhesión al trabajo en red de las instituciones.
  - l) Especial observación y gestión de los casos.
  - m) La aceptación del presente protocolo habilitará a los mediadores activos a la integración del registro de mediadores de MOL, MAD y MOLI del Centro de Mediación.

## **2.- MATERIAS**

Se encuentran incluidas todas aquellas materias según lo establecido en la parte general del Reglamento del Centro de Mediación.

## **3.- LUGAR Y AUTORIDAD**

El proceso de mediación se llevará a cabo, por defecto, en las instalaciones/espacio del Centro de Mediación del Colegio de Abogados Mar del Plata del Departamento Judicial Mar del Plata, que destine para su realización y se encuentre equipado con la tecnología e infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo. A solicitud fundada se podrá autorizar expresamente la realización en otro espacio físico.

Solo será válido el proceso de mediación a través de esta modalidad y certificado, conforme el procedimiento establecido en el presente protocolo de actuación.

Actuarán como autoridad certificante del proceso y firmas quienes hayan intervenido en la audiencia y representen al Centro de Mediación. Cuando la mediación se lleve a cabo fuera de las instalaciones colegiales, el certificante se desplazará hasta el lugar.

## **4.- COMPETENCIA**

La intervención del área de mediación On-line (MOL) e interprovincial, se ofrece:

- a) a solicitud directa de los participantes;



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

b) a requerimiento de organismos que trabajen en red y/o fuera de las mismas, instituciones y otros Colegios Profesionales, o Poder Judicial.

## **5.- DESIGNACIÓN DE MEDIADOR**

La forma de designación será por asignación/sorteo, conforme se establece en el presente reglamento.

El mediador actuante por sorteo/asignación, trabajará con el comediador y en forma integrada con el equipo del área de Mol, formado por la autoridad certificante, y/o asistente técnico, que participarán del proceso, junto al comediador de la otra jurisdicción.

## **6.- PROCEDIMIENTO**

Con la institución convocante: Contacto inicial: se recibe correo electrónico institucional de la solicitud de co-mediación, de la institución requirente.

El área de mediación MOL, realiza los intercambios necesarios para el desarrollo del proceso de mediación a distancia.

Se da curso interno a la solicitud de mediación.

Se sortea/designa mediador actuante y se consensua la fijación de fecha y horario de audiencia virtual/plataformas.

Contacto con el convocado/requerido, será: telefónicamente, vía mail o por WhatsApp.

Para el caso que convocado/requerido sea contactado directamente por la institución convocante, corresponde a la autoridad convocante informarle las vías de comunicación con el Centro de Mediación convocado, brindarle los correos electrónicos de contacto, el domicilio, profesional de contacto en la ciudad de Mar del Plata, fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia previamente consensuada por los comediadores actuantes de cada jurisdicción.

Se convoca al requerido a una audiencia preliminar, en la cual se pondrá en conocimiento el alcance, características del proceso de mediación, se le hará saber la fecha y horario de audiencia, y la necesidad de asistencia letrada obligatoria. Se le informa del Consultorio Jurídico Gratuito.

Se designa Autoridad Certificante

En el desarrollo del proceso de mediación, el comediador tendrá en cuenta las particularidades del caso.

A solicitud de convocante/requirente:

De igual modo, cuando el convocante/requirente del proceso ante el Centro de Mediación persona física o jurídica, se lo invitará a una entrevista previa, se evaluará la factibilidad del proceso de mediación MOL; de corresponder se aceptará la convocatoria y se dispondrán las actividades preparatorias de coordinación con el Centro de Mediación del domicilio del convocado, correspondiente a la jurisdicción convocada en co-mediación.





**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

Se hará saber de una audiencia preliminar, en la cual se pondrá en conocimiento el alcance, características del procedimiento de mediación, se le hará saber la fecha y horario de audiencia.

Se da curso interno a la solicitud de Mediación y se continúa con el procedimiento en la parte pertinente, al igual que cuando el convocado reside en la ciudad.

### **7.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE MOL**

La mediación on line (MOL) podrá concluir por cualquiera de estas circunstancias:

- a. Por acuerdo de los convocados, parcial o total
- b. Por decisión de uno de los convocados, sea convocante o convocado
- c. Por decisión del mediador de cualquiera de las jurisdicciones
- d. Por incomparecencia de uno o los dos convocados
- e. Por imposibilidad de contacto/notificación

### **8.- FIRMA DEL ACUERDO**

Cuando los convocados hubiesen arribado a un acuerdo, se redactará el mismo y será remitido a la ciudad interviniente para su impresión y firma. Se tendrá en cuenta el procedimiento de la institución convocante, cumplimentado sus requisitos. De ser necesario se realizará el intercambio postal a los fines de completar las firmas y dar por perfeccionado el acuerdo.

### **9.- HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO**

El Acuerdo podrá ser homologado por cualquiera de los convocados.

En caso de que el convocante resida en la ciudad de Mar del Plata, Provincia. de Buenos Aires, la mediación voluntaria a distancia o Mol no es válida como Mediación Prejudicial Obligatoria según resolución 956-2021, y deberá ser transcrita la leyenda en el Acta de Cierre.

### **10.- RETRIBUCIÓN**

La retribución se regirá por la establecida en el Reglamento del Centro de Mediación para los casos de Mediaciones Voluntarias institucionales. Serán gratuitas las mediaciones on line (Mol) en los casos en que el participante convocado/convocante sea asistido por el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Mar del Plata, Unidades Funcional de Defensa del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires o cuando esté debidamente acreditada su imposibilidad de afrontar el gasto. En los casos en que el proceso de mediación a llevarse a cabo pueda ser utilizado para capacitación, sea en la modalidad de observación y/o grabación, el proceso será gratuito, sea para el convocante o convocado.



### **11.- LEGAJOS DE MOL**

Por cada mediación a distancia celebrada se formará un legajo que será archivado y/o digitalizado en el Centro de Mediación del Colegio de Abogados. Contenido del legajo: carátula: materia, identidad de los intervinientes y profesionales comediantes y letrados intervinientes, ciudad, provincia, país. Constancias de notificación. Si se concretó intercambio de correos electrónicos del equipo de co-mediación. Copia del Convenio de Confidencialidad. Acta de audiencia, Acta de Cierre, Acta Acuerdo, parcial y/o total.

### **12.- SEGUIMIENTO**

A efecto de contar con material de casuística y de ofrecer un servicio eficiente, el área Mol, podrá realizar el seguimiento de los casos mediados.

### **13.- NORMAS GENERALES**

El control del CAMdP sobre la actuación de los mediadores voluntarios a distancia, se limita a la que es, consecuencia de la Autoridad de la Matrícula y la que corresponde al ejercicio de las potestades disciplinarias correspondiente a la normativa vigente. El CAMDP y el Centro de Mediación no serán responsables por el desempeño profesional del mediador actuante.

### **14.- APLICACIÓN SUPLETORIA**

En todo lo que no estuviese previsto en este protocolo será de aplicación supletoria y/o complementaria el Reglamento del Centro de mediación, el decreto reglamentario 600-2021 de la ley 13.951, el Código Procesal civil de la provincia de Buenos Aires, el Código Civil y Comercial de la Nación o las normas que en el futuro pudieran reemplazarlos al igual que las disposiciones de la autoridad de aplicación.

### **15.- MODIFICACIONES**

Cuando por el ejercicio de una práctica reiterada, resultare alguna cláusula del presente protocolo, como de imposible cumplimiento y/o la normativa se modifique, con debida fundamentación, se requerirán oportunamente, ante la directiva del colegio de abogados, los cambios pertinentes para la adecuación del procedimiento.



### **C.- ANEXO III**

## **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS PREJUDICIALES del CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CAMDP**

### **1.-CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y DESEMPEÑO**

Todo mediador prejudicial desde la obtención de su matrícula puede solicitar la integración a la guardia enviando una solicitud (nota) dirigida al Director del Centro de Mediación presentada Secretaria legal y técnica del colegio colegial.

### **2.- OBLIGACIONES DE CADA INTEGRANTE DE LA GUARDIA**

- 1) Constituir domicilio en el Colegio de Abogados de Mar del Plata ante la Dirección Provincial de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DPMARC). Se podrá ingresar aun sin tener registrada la nueva constitución de domicilio, siempre que esta esté en trámite y se formalice dispensa especial, considerando que hasta que se haga efectiva, se adquirirá experiencia;
- 2) Es obligatorio formar convenio de recepción de requerimientos y documentación con el colegio de abogados
- 3) Tomar conocimiento y suscribir el Reglamento del Centro y de la Guardia;
- 4) Suscribir la Representación Recíproca (autorización recíproca) establecida en el artículo 8, Ley 13.951, que implica atender las cuestiones atinentes a las mediaciones en las que son sorteados mediadores integrantes de esta Guardia, con domicilio constituido en el colegio.
- 5) No se recibirán mediaciones de quienes no integran la lista de mediadores de la guardia, pero pudiendo en esos casos asesorar respecto de las formas de contactar con el mediador sorteado;
- 6) Cumplir con el día y hora de guardia asignado en el cronograma. Se considera causal de desvinculación de la guardia, ausentarse o no concurrir a la Guardia tres (3) veces en un (1) semestre sin previo aviso y/o comunicación al resto de los compañeros para que lo suplanten.
- 7) Cumplimentar con el registro en los cuadernos de la Guardia: *Libro de Guardia; Cuaderno de Asistencia General; Libro de Actividades Diarias;*
- 8) Cumplir con los horarios fijados para la celebración de audiencias;
- 9) Concurrencia de al menos una (1) vez en cada semestre del año a las reuniones de la Comisión del Centro de Mediación; como asimismo concurrencia y/o participación en actividades que realice el Centro de Mediación, por y para el colectivo de mediadores. Se llevará un registro de asistencia tanto a sus reuniones, como a otras actividades que organice.



### **3.- ACTIVIDAD DE LA GUARDIA**

#### **1) RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:**

Recibir requerimientos, declaración jurada de domicilios y Jus, tanto propios como de los demás integrantes de la Guardia. Al recibir requerimiento a nombre de otro mediador de la guardia, debe poner su sello, firma, día y hora de recepción en el requerimiento, además de los datos básicos de quien los entrega y datos del mediador que recibe. De este acto debe dejarse constancia en el Cuaderno de Guardia, guardar la documentación en el legajo del mediador, y dar aviso al mediador. En caso de recibirse dinero por el Ius de apertura y/o gastos de notificación, debe dejarse constancia en el requerimiento, pero en ningún caso se podrá dejar el dinero en el legajo, ni hacerse responsable de acercarle el dinero al mediador (salvo por acuerdo privado de ambos de manera voluntaria). Es obligación del mediador interesado gestionar el cobro de los gastos y percepción del jus de anticipo de retribución.

#### **2) CONSULTORÍA:**

Está a cargo de la guardia responder los interrogantes, que telefónicamente o por otro medio o personalmente, realizan los colegas mediadores y/o letrados y/o terceros, sobre la mediación en general y/o su procedimiento; sobre formas de ubicar a un mediador o dificultades para hacerlo; sobre situaciones puntuales suscitadas en una mediación de algún integrante de la guardia, o del colectivo de mediadores de nuestro Departamento Judicial; sobre cursos de capacitación y/o actualización, etc., siempre intentando brindarle una solución a su inquietud. Por este motivo, es que el mediador de la guardia debe conocer tanto la normativa integrada que rige la mediación previa-prejudicial obligatoria que rigen nuestra actividad, para de esa forma dar una respuesta en forma correcta y conforme a derecho. Se recomienda el máximo respeto y el cumplimiento de las reglas de ética profesional

#### **3) MODALIDAD DE LA GUARDIA:**

La misma será cubierta por un (1) integrante o más compañeros, según la cantidad de miembros que la integren en su totalidad. El día de guardia se informa mediante cronograma emitido por el responsable del área. El día asignado puede ser modificado por cuestiones organizativas. Los mediadores que integran la guardia figuran en una lista que permanece en la Sala de Audiencias del Centro de Mediación, y que se modifica cuando ingresa un nuevo integrante. El integrar guardias con más de una persona, permite dividir entre los integrantes horarios, o días de cumplimiento, pero en ese caso sus miembros deben tener en claro que, la falta de cumplimiento de cualquiera de ellos repercute en el resto, es decir, la guardia es divisible solo por comodidad de sus miembros, pero no permite eludir responsabilidades. La Guardia nunca debe quedar - al menos - sin un (1) Mediador.



#### **4.-HORARIO DE LA GUARDIA**

El horario es estricto en cuanto a la puntualidad que se requiere, y está comprendido entre las 09:45 y 12:15. El horario de atención al público es de 10:00 a 12:00. Los quince (15) minutos previos, tienen por finalidad que el mediador pueda preparar la sala y sacar los cuadernos para atender al profesional y/o tercero que se acerque; los finales son para que el mediador pueda guardar cuadernos y dejar todo acomodado. No obstante, si un colega llega pasado unos minutos de las 12:00 con algún requerimiento, duda y/o consulta, se le debe recibir y atender, pues, es interés de todos. La irregularidad en el cumplimiento de días y horarios asignados da lugar a informes ante la Autoridad Colegial a fin de que resuelva la continuidad del domicilio del Mediador registrado en el Colegio.

#### **5.- INGRESO Y EGRESO**

Cuando se ingresa a la guardia, se retiran las llaves en el escritorio de recepción del Colegio. Al retirarse de la Guardia, las llaves se reintegran al mismo lugar. Estas llaves sirven para abrir la puerta de la Sala de usos múltiples (SUM) y del interior de la sala donde están guardados los libros y demás artículos de librería.

#### **6.-MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

- **® WhatsApp**: La Guardia de Mediación cuenta con un grupo de WhatsApp obligatorio, cuyo uso se limita exclusivamente a cuestiones relativas a funcionamiento de la Guardia (recepción de requerimientos, documentación, informes y avisos relativos a reuniones, cursos y/o cualquier actividad de interés para los mediadores); y a dudas y/o dificultades que se presenten en la actividad y que en conjunto se pueda dilucidar. No se aceptarán comentarios políticos, religiosos, discriminatorios y/o de cualquier otra índole que puedan ocasionar malestar en el grupo. Si eso sucediera, se eliminarán inmediatamente esos mensajes, se dará una advertencia al mediador, y en caso de que la situación continúe, se evaluará la permanencia o no, del mediador en el grupo de WhatsApp.
- **Correo electrónico**: también se podrá utilizar este medio para comunicaciones más formales, y/o para envío de documentación al grupo de mediadores en conjunto.
- **Celulares**: los teléfonos de contacto que se proporcionen por el mediador de la Guardia, tienen que ser aquellos en los que se los localice efectivamente, dado que hace a su propio interés y a los de los demás miembros de la guardia. En caso de cambiar de número, deberá dar aviso al responsable de la guardia de forma inmediata.

#### **7.-CUADERNOS**

Los cuadernos que se tienen que completar durante la Guardia son: el Libro de Guardias, Cuaderno de Asistencias Generales, y el Libro de Actividades Diarias. Toda actividad que



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

suceda en durante la guardia, deberá quedar reflejada sucinta, pero claramente en el libro. Se verificará la actividad por el responsable del área a los fines de tomar conocimiento y controlar el cumplimiento. No obstante, toda novedad que exceda lo habitual, deberá ser comunicada al responsable asignado de la Guardia, quien la elevará a la dirección del Centro y esta resolverá.

### **8.- Audiencias**

Las mismas se llevarán a cabo en la Sala de Audiencias del Centro de Mediación, u otra dependencia, en caso de estar ocupada está.

El Mediador cuenta con mobiliario, computadora, impresora, y elementos necesarios para el desarrollo de la audiencia, los que deben ser cuidados como propios, ya que los mismos son cedidos por el Colegio para tal finalidad. En caso de desperfecto y/o mal funcionamiento, se debe informar al responsable de la Guardia, para que se eleve nota al Colegio para su sustitución o reparación. Las audiencias deben ser anotadas en el libro de audiencias, indicando mediador, portada y hora de audiencia. Al finalizar la audiencia, se debe dejar la sala ordenada. Las audiencias de mediación se realizarán en la franja horaria de 08:00 a 16:00 distribuidas de la siguiente forma: de 08:00 a 09:00; de 09:00 a 10:00; de 12:00 a 13:00; de 13:00 a 14:00; de 14:00 a 15:00; de 15:00 a 16:00 aproximadamente.

### **9.- ACTIVIDADES NO PREVISTAS**

Se pueden asignar actividades fuera de las comunes de la Guardia por instrucción expresa y oportuna del Centro de Mediación, del Colegio o de la autoridad de aplicación, relacionadas con la actividad, como por ejemplo la entrega de certificados de cursos realizados por los mediadores; u otras relativas a actividades a desarrollar, o que la Autoridad de Aplicación pudiere encomendar al colegio en el futuro y este derive la gestión en el Centro.

### **10.- INCUMPLIMIENTOS**

El incumplimiento del mediador a cualquiera de las actividades y/u obligaciones contenidas en este reglamento, dará lugar a la citación de este ante las autoridades del Centro de Mediación, a fin de explicar los motivos de su incumplimiento.

De dichas explicaciones y de la causal de incumplimiento se remitirá nota a la autoridad colegial, para que resuelva sobre continuidad o no de la constitución del domicilio del mediador involucrado en la sede del colegio de abogados

En caso de que la autoridad colegial resuelva revocar la constitución de domicilio del mediador, se avisará a éste dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a fin de que constituya nuevo domicilio ante la autoridad de aplicación dentro de los siete (7) días corridos subsiguientes.



11.- **MODELO NOTA**

Se sugiere el uso del siguiente modelo tipo de solicitud de ingreso a la guardia de mediadores prejudiciales

Mar del Plata, ..... de .....de 20...-

Sr. director  
Centro de Mediación Voluntaria Institucional y Previa Obligatoria  
Colegio de Abogados Mar del Plata

Tengo el agrado de dirigirme a ese Centro de Mediación, a los fines de solicitar, que por ante quien corresponda, se admita y formalice mi ingreso a la Guardia del Centro de Mediación, para realizar, en el ámbito destinado por el Colegio de Abogados Mar del Plata sito en calle Almirante Brown 1958 de Mar del Plata, las mediaciones en las cuales resulte sorteada.

A dicho fin, informo que en ..... mediante disposición emanada de la

D.P.M.A.R.C obtuve la matrícula que me habilita a ejercer como Mediadora en este Departamento Judicial. -

. A tales efectos, consigno mis datos personales:

- o Apellido y nombre:
- o DNI:
- o Matrícula Mediador/a:
- o Matrícula Abogada C.A.M.D.P:
- o Domicilio Real:
- o Domicilio Constituido:
- o Domicilio electrónico:
- o Teléfonos de contacto: celular: (223)    particular: .....  
Laboral:.....
- o correo electrónico de contacto:

Me comprometo a cumplir con las obligaciones establecidas por ese Centro de Mediación y a informar cualquier situación de baja, suspensión o inhabilidad que afecte mi matrícula mediante nota de igual estilo. Sin otro particular, saluda a usted atentamente:



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

---

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA      TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

---

Matricula MP..... Firma y aclaración .....

***COPIA DEL PRESENTE, EN TREINTA Y DOS CARILLAS ÚTILES, OBRA REGISTRADA EN SECRETARIA LEGAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MAR DEL PLATA Y EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN. CONSTE. -***